



CEEAV

COMISIÓN EJECUTIVA DE
ATENCIÓN A VÍCTIMAS
SAN LUIS POTOSÍ

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RESOLUCIÓN: 13/2018

ASUNTO: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN Y

APROBACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA

SOLICITA: DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

San Luis Potosí, San Luis Potosí, a veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, en las instalaciones que ocupa la sede de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, sito, Calle Ignacio López Rayón número 450, Zona Centro, los integrantes del Comité de Transparencia en 6ª sesión extraordinaria de 2018, emiten.-

Resolución mediante la cual se CONFIRMA la confidencialidad de información relativa a la obligación de transparencia establecida en el artículo 84 fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, consistente en datos personales contenidos en contratos de honorarios asimilables a salarios, así como en contratos de prestación de servicios profesionales, y en consecuencia se APRUEBA la elaboración de versión pública de los documentos antes referidos, asimismo los formatos de contratos de honorarios asimilables y de prestación de servicios profesionales, de conformidad con las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación.-

1

1. Antecedentes.

1.1. El día 25 de julio de 2018, la Unidad de Transparencia recibió Memorandum CEEAV/DA/130/2018, firmado por la Lic. Marisol Medina de Lira, Directora Administrativa de esta Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas – CEEAV-, mediante el cual solicita la clasificación de confidencialidad de contratos de honorarios asimilables celebrados y suscritos en el periodo 01 de enero de 2018 – 19 de febrero 2018 de la relación que se adjunta, los cuales de manera adicional a los datos de contratos 2018 clasificados como confidenciales en sesión del 19 de febrero de 2018, contienen número telefónico.

1.2. El día 03 de agosto de 2018, la Unidad de Transparencia recibió Memorandum CEEAV/DA/157/2018, firmado por la Lic. Marisol Medina de Lira, Directora Administrativa de esta CEEAV mediante el cual en alcance al anterior, solicita se someta a consideración del Comité de Transparencia la clasificación de confidencialidad de contratos de honorarios asimilables y de prestación de servicios

13

X
H



profesionales celebrados y suscritos del 20 de febrero – al 01 de agosto 2018 de la relación que se adjunta.

1.3. En misma fecha se recibió, la Unidad de Transparencia recibió Memorandum CEEAV/DA/158/2018, signado por la Lic. Marleol Medina de Lira, Directora Administrativa de esta CEEAV mediante el cual solicita se someta a consideración del Comité de Transparencia la validación y aprobación de los formatos de contratos de honorarios asimilables y de prestación de servicios profesionales, en los cuales no se requisitan datos personales, toda vez que estos serán suscritos en anexo adjunto y como parte integrante del contrato, lo anterior en razón a la protección de datos personales.

1.4. El día 06 de agosto de 2018, el Comité determinó que no se contaba con los elementos suficientes para la aprobación del proyecto de clasificación.

1.5. El día 21 de septiembre de 2018, la Dirección Administrativa solicitó someter a consideración y en su caso aprobación del Comité de Transparencia la confidencialidad de datos contenidos en la obligación de transparencia establecida en el artículo 84 fracción XVI de la Ley de Transparencia del Estado; asimismo, remitió para consideración los formatos de contratos de honorarios asimilables y de prestación de servicios profesionales, en cuyo contenido se omite señalar datos de carácter personal, a fin de evitar la posterior elaboración de versiones públicas.

1.6. Por lo anterior este Comité de Transparencia integró el expediente en que se actúa a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución. C

2. Considerandos

2.1. Este Comité de Transparencia de la CEEAV, es competente para conocer y resolver lo concerniente a la clasificación de confidencialidad de información conforme a lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 bis de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; artículos 3, fracciones XI y XVII, 52 fracción II, 117, 138, 159, de la Ley de Transparencia X



Acceso a la Información Pública para el Estado de San Luis Potosí; artículos 1, 3 fracciones VIII y IX, 13, 115, y 116 fracción II, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí; numerales Segundo, fracción III, Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción III, Noveno, Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo Segundo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitido por el Consejo Nacional del Sistema de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; y 102, 103 y 104 fracción I, del Reglamento de la Ley de Atención a Víctimas del Estado.

2.2. De los artículos 113 y 138, y demás relativos de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública para el Estado de San Luis Potosí, se advierte las excepciones al derecho de acceso a la información pública, son las de información reservada y confidencial.

3

2.3. De conformidad con el artículo 84 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, es obligación poner a disposición del público y mantener actualizada en las Plataformas Nacional y Estatal de Transparencia:

XVI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación

2.4. Con fundamento en los artículos 3, fracción XVII, 138, y demás relativos de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública para el Estado de San Luis Potosí; artículos 1 y 3 fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del Estado de San Luis Potosí, por Información confidencial se entiende, la información en posesión de los sujetos obligados que refiera a datos personales; la que se refiere a los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal; cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no



involucren el ejercicio de recursos públicos; así como aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados siempre que tengan el derecho a entregarla con ese carácter; y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión de alguno de los entes obligados y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho, sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales.

2.5. Con fundamento en los artículos 3, fracción XI, 138, y demás relativos de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública para el Estado de San Luis Potosí; artículos 1 y 3 fracción VIII, de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del Estado de San Luis Potosí; datos personales es toda información sobre una persona física identificada o identificable, como lo es la relativa a su origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, correo electrónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, afiliación sindical, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, información genética, preferencia sexual, y otras análogas que afecten su intimidad. Se considerará identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un número de identificación o uno o varios elementos específicos, característicos de su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social.

2.6. En relación a lo antes señalado, la Dirección de Administración remitió proyecto de versión pública de los contratos de honorarios asimilables a salarios 01 de enero – 01 de agosto 2018, así como en los contratos de prestación de servicios profesionales 20 de febrero - 01 de agosto 2018, señalados respectivamente en relaciones que se anexan, toda vez que contienen datos de personas físicas, tales como nacionalidad; domicilio particular y/o fiscal de una persona física domicilio particular; Clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC); y número telefónico; datos susceptible de clasificarse como confidencial, de acuerdo a lo siguiente

Nacionalidad: es un dato que hace referencia a la pertenencia de una persona a un estado o nación, o bien a su origen étnico o racial lo que conlleva a una serie de



CEEAV

COMISIÓN EJECUTIVA DE
ATENCIÓN A VÍCTIMAS
SAN LUIS POTOSÍ

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RESOLUCIÓN: 13/2018

ASUNTO: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN Y

APROBACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA

SOLICITA: DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

derechos y deberes políticos y sociales, por lo que su difusión sería violatorio del derecho a la privacidad de la persona en cuestión y en su caso sería motivo de discriminación.

Por tanto, con fundamento en artículos 1º y 4º constitucional y 3º fracciones XI y XVII y 138 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública para el Estado se considera dato personal confidencial.

Domicilio particular y/o fiscal de una persona física: es un dato que se asocia a una persona identificada o identificable, siendo este el lugar donde la misma reside, por lo que la difusión no aporta a la rendición de cuentas, por el contrario trasgrede la privacidad de la persona en cuestión.

Al respecto, cabe señalar que si bien de conformidad con el artículo 10 del Código Fiscal de la Federación, el domicilio fiscal de una persona física con actividad empresarial es aquel local donde se encuentra el principal asiento de sus negocios, y cuando no realicen actividades empresariales el lugar que utiliza para el desempeño de sus actividades; a falta de los anteriores, como pudiera actualizarse en el caso de prestadores de servicios profesionales o por honorarios, el domicilio fiscal resulta ser el de su casa habitación; considerándose por lo tanto dato confidencial que se asocia a una persona en su ámbito privado.

Por tanto, con fundamento en artículos 10 del Código Fiscal de la Federación, 3º fracciones XI y XVII y 138 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública para el Estado y 23 del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, es un dato personal considerado confidencial.

Clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC): clave que para obtenerla es necesario acudir a la autoridad competente con documentos oficiales de identidad de la persona y de la cual se determina fecha y lugar de nacimiento, y que de acuerdo a la legislación tributaria es necesario para realizar operaciones o actividades de naturaleza tributaria, por lo que vinculado al nombre de su titular es posible identificar otros datos personales.



Por tanto, con fundamento en artículos 27 del Código Fiscal de la Federación, 3º fracciones XI y XVII y 138 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública para el Estado, es un dato personal considerado confidencial. Sirve de apoyo el Criterio 18/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAJ), Segunda Época.

Número telefónico (fijo o celular): Dato numérico que constituye un medio para comunicarse con otras personas, por lo que las hace localizables. Por lo tanto, se trata de información que al darse a conocer afectaría la intimidad de la persona de que se trata.

Por tanto con fundamento en el catálogo establecido en el artículo 3, fracción XI, de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública para el Estado de San Luis Potosí, es un dato personal considerado confidencial.

6

2.7. Conforme a los artículos 3, fracción XXXVI y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, cuando sea necesario permitir el acceso a información pública que contenga datos personales o información confidencial, resulta procedente la elaboración de la versión pública del documento o expediente en el que se da acceso a información, en el cual se testarán, eliminará u omitirá las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

2.8. Al resultar procedente la elaboración de las versiones públicas se deberá atender lo previsto en el Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitido por el Consejo Nacional del Sistema de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, los cuales ordenan que, cuando el documento únicamente se posea en versión impresa deberá fotocoparse y sobre este deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar a lado del texto omitido, una referencia numérica de los datos clasificados y la leyenda de clasificación, todo de manera manual; o que



CEEAV

COMISIÓN EJECUTIVA DE
ATENCIÓN A VÍCTIMAS
SAN LUIS POTOSÍ

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
RESOLUCIÓN: 13/2018
ASUNTO: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN Y
APROBACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA
SOLICITA: DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

en caso de que el documento se posea en formato electrónico, deberá crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre el mismo se elabore la versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas.

2.9. De acuerdo al numeral Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, ya señalados; en los casos de las versiones públicas elaboradas solo para efectos del cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia establecidas en las leyes locales de transparencia, bastará con que sean aprobadas por el Comité de Transparencia en sesión especial, conforme a las disposiciones aplicables que exijan la elaboración de versión pública, debiendo fundamentar y motivar la clasificación, asimismo, que no se podrán omitir de las versiones públicas elementos esenciales que muestran la información contenida en las obligaciones de transparencia.

2.10. De acuerdo al numeral Sexagésimo Tercero, de los mismos Lineamientos, para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea para el cumplimiento a obligaciones de transparencia o bien, derivadas de la atención a una solicitud de información o del mandado de autoridad competente, los Sujetos Obligados elaborarán una leyenda ya sea en carátula o en colofón que rija a todo documento sometido a versión pública, en la que se deberá señalar lo siguiente:

- I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.
- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.
- III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.
- IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.
- V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.
- VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Transparencia, **RESUELVE:**



PRIMERO. El Comité de Transparencia de la CEEAV resultó competente para conocer y resolver respecto de clasificación de información y elaboración de versión pública.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de confidencialidad de la nacionalidad; domicilio particular y/o fiscal de una persona física; Clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC); y número telefónico, de conformidad con la consideración 2.6 de la presente resolución.

TERCERO. Se aprueba la elaboración de la versión pública de los contratos de honorarios asimilables a salarios 01 de enero de 2018 – 01 de agosto de 2018, así como de los contratos de prestación de servicios profesionales 20 de febrero de 2018 – 01 de agosto de 2018, señalados respectivamente en las relaciones que se anexan, conforme al proyecto presentado, en consecuencia su publicación en el formato que corresponde a la obligación de transparencia del artículo 84 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

8

CUARTO. Se aprueban los formatos de contratos de honorarios asimilables y de prestación de servicios profesionales, en los cuales no se requieran datos personales, toda vez que estos serán suscritos en anexo adjunto y como parte integrante del contrato, lo anterior en razón a la protección de datos personales, a fin de que en lo subsecuente sean utilizados por la Dirección Administrativa.

QUINTO. La Dirección Administrativa se tiene por notificada y deberá proceder en términos de lo establecido en los artículos 113, 114, 123, 124, 125 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el Décimo, Décimo Primero, Quincuagésimo, Quincuagésimo Primero, Quincuagésimo Segundo, Quincuagésimo Tercero, Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitido por el Consejo Nacional del Sistema de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.



CEEAV

COMISIÓN EJECUTIVA DE
ATENCIÓN A VÍCTIMAS
SAN LUIS POTOSÍ

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RESOLUCIÓN: 13/2018

ASUNTO: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN Y

APROBACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA

SOLICITA: DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA


Así lo acordaron los miembros del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en la sexta sesión extraordinaria a los veinticinco días de septiembre de dos mil dieciocho. _____



Lic. Miguel Ángel García Amaro
Presidente del Comité de Transparencia



Lic. Claudia Elizabeth Gómez López
Secretaria Técnica del Comité de
Transparencia



Lic. Marisol Medina de Lira
Vocal del Comité de Transparencia